

ACUERDO POR EL CUAL SE REALIZAN SUSTITUCIONES CORRESPONDIENTES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 04, 06, 08, Y 12 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUERZA POR MÉXICO.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueban diversas sustituciones en fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa postuladas por los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas, Partido Revolucionario Institucional, y Fuerza por México en los distritos uninominales 04, 06, 08 y 12.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por el cual el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

IV.- El Acuerdo **C.G.-049/2020** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno por el que el Consejo General emitió los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*. Estos Lineamientos fueron impugnados, revocando el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en su sentencia del expediente JDC.-10/2020, el artículo 13 de los mismos; y siendo que este Consejo General, como efecto de la sentencia SUP-REC-118/2021 y SUP-REC-123/2021 acumulados, aprobó el Acuerdo C.G.-040/2021 de fecha diecisiete de marzo del año dos

mil veintiuno, que modifica los citados Lineamientos en la parte específica, la fracción III del artículo 13.

V.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a las candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-048/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN"	23 de noviembre de 2020
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-010/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas o los candidatos de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México durante las Campañas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-023/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral 2020-2021.	21 de febrero de 2021
C.G.-025/2021	Consejo General	Acuerdo relativo a la presentación supletoria ante el Consejo General de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de las planillas de candidatas y candidatos a regidurías en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	26 de febrero de 2021
C.G.-027/2021	Consejo General	Acuerdo por el cual se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las fórmulas y listas de candidatas y candidatos a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021
C.G.-043/2021	Consejo General	Acuerdo relativo a la ampliación del plazo para el registro de candidaturas a Diputaciones y Regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y se atiende la consulta realizada por la representación del Partido Político Fuerza por México.	27 de marzo de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

6.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

De las Diputaciones

7.- Los artículos 20 y 22 de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al congreso del Estado y los requisitos para ser Diputado.

8.- El artículo 7 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, y su integración.

De los partidos políticos

9.- El primer y último párrafo de la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala qué son los partidos políticos y su derecho de participación en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

10.- El artículo 16 apartado A, párrafos primero al sexto de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que define que son los partidos políticos.

11.- Los artículos 232, numeral 1; 236 y 238 de la *LGIFE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, así como lo que deberán cumplir para solicitar el registro de las candidaturas, siendo su obligación en atender el principio de paridad.

12.- Los incisos a), b), c), f) y l) del artículo 23 de la *LGPP* en concordancia con las fracciones I, II, III, IV, V y XIII del artículo 23 de la *LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a los derechos de los partidos políticos.

13.- Los incisos a), b), e), f), m), n), o), p), r), s), t), u), w) y y) del artículo 25 de la *LGPP* y las fracciones I, II, V, VI, XV, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXI, del artículo 25 de la *LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan las obligaciones de los partidos políticos.

14.- El artículo 273 del *RE* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que los partidos políticos son los responsables del otorgamiento y negativa de registro de las candidaturas.

Del registro de candidaturas y la competencia del Instituto

15.- Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.

16.- El artículo 232, numeral 4; 236 y 238 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

17.- Los artículos 267, 281 y 284 del RE que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que establece a las autoridades competentes para registrar las candidaturas a cargos de elección popular federal y local; los requisitos, tramites, procedimiento en materia de registro de candidaturas.

18.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXXII, LVII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren a las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

19.- Los artículos 30, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 257 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren al trámite, requisitos, procedimiento en materia de registro de candidaturas y sustitución de candidaturas.

20.- El artículo 19 de los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refiere a que en las sustituciones que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán observar el principio de paridad tanto horizontal y vertical, en las listas o planillas, así como transversal, atendiendo a los bloques de competitividad y criterios poblacionales.

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 221 de la *LIPEEY* que señala que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por parte de los Consejos Distritales Electorales

2.- Que los Consejos Distritales Electorales del 04, 06, 08, y 12 distritos uninominales, respectivamente; registraron diversas fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa de los Partidos políticos: Redes Sociales Progresistas, Partido Revolucionario Institucional y Fuerza por México, para las elecciones a celebrarse el día domingo seis de junio del año dos mil veintiuno, las cuales a continuación se detallan en un cuadro ilustrativo:

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

NUMERO DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
CD04/04/2021/CONSEJO	03/04/2021	04	REDES SOCIALES PROGRESISTAS
CD06/004/2021/CONSEJOKANASIN	01/04/2021	06	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CDVIII/004/2021/CONSEJO DISTRITAL DE UMÁN	03/04/2021	08	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CDC12/TEKAX/011/2021	01/04/2021	12	FUERZA POR MÉXICO

3.- Que en el artículo 257 de la *LIPEEY*, se establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

Sustituciones solicitadas

REDES SOCIALES PROGRESISTAS (DISTRITO 04)

4.- Que mediante escrito recibido a las 09:13 horas del diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por Mario Jiménez Navarro, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas en Yucatán, por medio del cual solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas postuladas por el citado partido para el Distrito 04 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:

- *Renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito 04 Uninominal de la ciudadana ESTEFANÍA HERRERA ESCALANTE, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.*

Proponiendo a la ciudadana siguiente:

- *Por el Distrito 04 como Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa a MAYRA GÓNGORA MORALES.*

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (DISTRITO 06)

5.- Que mediante escrito recibido a las 12:57 horas del veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por Ana Gabriela Arana Martín, Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas postuladas por el citado partido para el Distrito 06 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:

- *Defunción del ciudadano CARLOS MANUEL CANCHÉ BAAS, postulado como candidato a Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito 06 Uninominal.*

Proponiendo a la ciudadana siguiente:

- *Por el Distrito 06 como Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa a KARINA ABIGAIL ESTRELLA KU.*

Como observación, se tiene que el citado partido político postuló a un candidato del género femenino, aplicando una acción afirmativa en favor de dicho género.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (DISTRITO 08)

6.- Que mediante escrito recibido a las 14:05 horas del doce de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por Ana Gabriela Arana Martín, Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas postuladas por el citado partido para el Distrito 08 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:

- *Renuncia a la candidatura a Diputada Suplente por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito 08 Uninominal de la ciudadana GUADALUPE DE JESÚS MENA MEX, de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno.*

Proponiendo a la ciudadana siguiente:

- *Por el Distrito 08 como Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a MARÍA LUISA RAMÍREZ ORTÍZ.*

FUERZA POR MÉXICO (DISTRITO 12)

7.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 22:25 horas del doce de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Adolfo Calderón Sabido, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México; por medio del cual solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:

- *Renuncia a la candidatura a Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa para el distrito 12 Uninominal del ciudadano PAUL HARRY YÁÑEZ, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno.*

Proponiendo al ciudadano siguiente:

- *Por el Distrito 12 como Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa a FRANCISCO JAVIER PAT TAMAYO.*

Verificación de la documentación

8.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso a) y fracción II incisos a) y d), ambos de la *LIPEEY*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-027/2021** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno; de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

Asimismo, la Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación se dio a la tarea de verificar el cumplimiento en la postulación de candidaturas de lo relativo a la paridad de género así como los grupos vulnerables e históricamente discriminados, cuyos resultados y análisis se anexan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

9.- Que en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar las diversas sustituciones solicitadas por los partidos políticos: Redes Sociales Progresistas, Partido Revolucionario Institucional y Fuerza por México, descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el Partido Político **Redes Sociales Progresistas**; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO 04

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	MAYRA GÓNGORA MORALES	

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el **Partido Revolucionario Institucional**; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITO 06

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	KARINA ABIGAIL ESTRELLA KU	

TERCERO. Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el **Partido Revolucionario Institucional**; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITO 08

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1		MARÍA LUISA RAMÍREZ ORTÍZ

CUARTO. Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el Partido Político **Fuerza por México**; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: FUERZA POR MÉXICO
DISTRITO 12**

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATA PROPIETARIO	CANDIDATA SUPLENTE
1		FRANCISCO JAVIER PAT TAMAYO

QUINTO. Las modificaciones solicitadas aparecerán en la boleta electoral a utilizarse en la jornada electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos: Redes Sociales Progresistas, Partido Revolucionario Institucional y Fuerza por México, respectivamente; para todos los fines legales correspondientes.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 04, 06, 08, y 12; para todos los fines legales pertinentes.

OCTAVO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

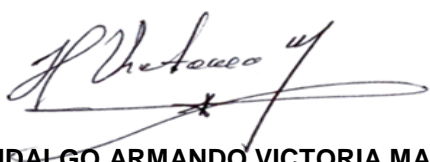
NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

DÉCIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día quince de abril del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUOTAS DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS SUSTITUCIONES A DIPUTACIONES Y CARGOS DE AYUNTAMIENTOS

20 de abril de 2021

DISTRITAL

Partido	Sustitución en distrito validado como candidatura indígena	Sustitución en distrito con registro de cuota grupo en situación de vulnerabilidad	Distrito afectado	Candidatura propietaria o suplente	Sustitución de mujer a hombre	Observaciones en su caso	Cumple o no cumple
Fuerza por México	Si	No	12	Suplente	No	Cambia su estadística con una fórmula menos de candidatura indígena, no obstante, por excedente continúa cumpliendo.	Si
Redes Sociales Progresistas	No	No	4	Propietaria	No		Si
Partido Revolucionario Institucional	No	No	8	Suplente	No		Si



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INFORME ESTADÍSTICO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS CONFORME A LO SESIONADO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CANDIDATURAS INDÍGENAS Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



PARTIDO POLÍTICO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL							MAYORÍA RELATIVA																					
	ENCABEZA LISTA		MUJER	HOMBRE	TOTAL DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE FÓRMULAS	TOTAL DE FÓRMULAS REGISTRADAS	TOTAL DE FÓRMULAS DESECHADAS	CANDIDATURA POR BLOQUES									CANDIDATURA INDÍGENA			CANDIDATURA GRUPO VULNERABLES									
	MUJER	HOMBRE						ALTA			MEDIA			BAJO			TOTALIDAD	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	PERSONAS JÓVENES DE HASTA 29 AÑOS	PERSONAS ADULTAS MAYORES (A PARTIR DE 60 AÑOS)	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+	TOTALIDAD	MUJER	HOMBRE
			TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE																		
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	0	1	3	2	15	15	6	5	3	2	5	2	3	5	3	2	15	8	7	2	1	1	2	1	0	0	3	2	1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME ESTADÍSTICO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS CONFORME A LO SESIONADO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CANDIDATURAS INDÍGENAS Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



PARTIDO POLÍTICO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						MAYORÍA RELATIVA																						
	ENCABEZA LISTA		MUJER	HOMBRE	TOTAL DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE FÓRMULAS	TOTAL DE FÓRMULAS REGISTRADAS	TOTAL DE FÓRMULAS DESECHADAS	CANDIDATURA POR BLOQUES									CANDIDATURA INDÍGENA			CANDIDATURA GRUPO VULNERABLES									
	MUJER	HOMBRE						ALTA			MEDIA			BAJO			TOTALIDAD	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	PERSONAS JÓVENES DE HASTA 29 AÑOS	PERSONAS ADULTAS MAYORES (A PARTIR DE 60 AÑOS)	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+	TOTALIDAD	MUJER	HOMBRE
			TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE																		
PARTIDO FUERZA POR MÉJICO	0	1	2	3	15	15	0	5	3	2	5	3	2	5	2	3	15	8	7	2	1	1	1	1	0	1	3	1	2